



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el Borrador del Acta pendiente de aprobación. Lo que se certifica a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (Art. 206 del R.O.F.):

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE 571408Y: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL NUEVO MODELO DE CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA SEDIPUALBA.-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la aprobación, si procede, del nuevo modelo de convenio entre la diputación provincial de Albacete y el ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 18.09.2018, el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, en cumplimiento del acuerdo plenario de 6 de septiembre de 2018; y el entonces Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento del acuerdo plenario de acuerdo plenario de 26 de junio de 2018, suscribieron el Convenio entre la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA.

La cláusula del Convenio se refería a la vigencia del mismo, estableciendo lo siguiente:

“Los efectos del presente convenio comenzarán en la fecha de su firma y tendrán una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción”.

SEGUNDO.- Con fecha de 31.02.2022, mediante Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, se acuerda aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la puesta a disposición de la totalidad de aplicaciones y herramientas de administración electrónica que integran la plataforma SEDIPUALBA, por un período de hasta cuatro años.

TERCERO.- Con fecha de 09.10.2023 y mediante Registros de Entrada núm. 14036, 14071 y 14094, la Diputación Provincial de Albacete comunica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada, el día 21 de septiembre de 2023, adoptó, entre otros el acuerdo que se transcribe literalmente:

...//...

PRIMERO: *Acordar la modificación con efectos 1 de enero de 2024, y extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027 de la totalidad de convenios suscritos para la puesta a disposición de la Plataforma Sedipualba, que constan en el documento Anexo a esta propuesta, dando una nueva redacción a las siguientes Cláusulas:*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

“ Séptima. Amortización de aplicaciones y costes objetos de distribución

...//...

Octava. Criterios de distribución de costes

SEGUNDO: Aprobar el modelo de Convenio modificado que constituye el anexo II de esta propuesta con la incorporación una Disposición adicional con el siguiente texto: “Este Convenio que trae causa en la modificación de otro anterior vigente a 31 de diciembre de 2023 tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028¹”

TERCERO: Comunicar dicha modificación a las entidades afectadas para que manifiesten expresamente su conformidad con la misma.

CUARTO: Establecer la resolución de los convenios vigentes con las entidades que no manifiesten su conformidad a la modificación prevista, se producirá la extinción del convenio según dispone la letra b) del apartado segundo del artículo 51 de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los efectos de la resolución del convenio se producirán el uno de enero de 2025, continuando los compromisos de ambas partes, tal como se estipularon, hasta el 31 de diciembre de 2024”. -

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En base a los antecedentes expuestos y a la normativa que resulta de aplicación, quien suscribe procede a formular las siguientes consideraciones jurídicas:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De los Convenios de Colaboración

I.- Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

¹ Se comunica por la Diputación Provincial de Albacete que hay un error, y que donde dice “2028” debe decir “2027”.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

Además, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El convenio que se propone suscribir corresponderá al tipo de Convenios firmados entre dos Administraciones Públicas, es decir, se trata de un convenio interadministrativo.

II.- El régimen jurídico de los convenios de colaboración se encuentra fundamentalmente recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en los artículos 47 y siguientes.

III.- Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

IV.- De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

V.- Respecto al órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración o de cualquiera de sus modificaciones, hemos de indicar que la titularidad competencial del Pleno o del Alcalde para la aprobación de los distintos convenios no urbanísticos, dependerá de que el convenio en cuestión verse, se refiera o implique el ejercicio de actuaciones que, total o parcialmente, se reclamen del ámbito de competencias de uno u otro órgano.

Para este caso concreto, la competencia corresponde **al Ayuntamiento-Pleno**, habida cuenta de que, mediante la suscripción del mismo, se transfirieron funciones o actividades a otras Administraciones (artículo 47.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), requiriéndose, además, **mayoría absoluta** para su aprobación.

La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas se desprende del propio clausulado del convenio cuya modificación ahora se pretende. Véase, por ejemplo, la cláusula primera, del Convenio actualmente en vigor, que dice así:

“El objeto del presente convenio es la puesta a disposición del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al amparo de lo dispuesto por el artículo 157 de la ley 40/2017, de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma SEDIPUALBA y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Albacete, o de otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del ENS. Todo ello en las modalidades de software y almacenamiento como servicio (SaaS).

Dicha puesta a disposición incluirá las actividades de formación para el uso de las herramientas que sean solicitadas por el cesionario, y los trabajos conjuntos de adaptación, generación y carga de soportes con información de acuerdo con una planificación conjunta, así como la puesta a disposición del Centro de Atención a los Usuarios (CAU), en los términos establecidos en la cláusula Séptima.

Al amparo de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 40/2015, y por razones de eficacia, la Diputación de Albacete gestionará por delegación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz los dominios de la sede electrónica, la utilización de sellos de componentes o código seguro de verificación de la Sede electrónica como mecanismo de firma en actuaciones



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

administrativas automatizadas, y el acceso a las plataformas de intermediación de datos, las notificaciones en el Punto General de Acceso (carpeta ciudadana de la AGE), y la tramitación de altas de procedimientos en el Sistema de Información Administrativa”

VI.- El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes. El artículo 48.8 de la Ley 40/2015 dispone que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, por lo que no es necesaria su publicación, surtiendo efectos en el momento de la prestación de dicho consentimiento.

SEGUNDO.- Competencia municipal

I.- La finalidad pública que se persigue con la suscripción del Convenio debe encontrarse dentro del ámbito competencial de la Administración Pública en cuestión.

En efecto, en este punto nos encontramos, habida cuenta de que se tiene que dar respuestas a las exigencias legales, en lo que a medios electrónicos se refieren, impuestos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

II.- Por otra parte, el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberá consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que pueden satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir.

En este mismo sentido, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones en su artículo 17, el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

TERCERO.- Modificación del contenido del convenio

Una vez expuesta la normativa que resulta de aplicación y establecida la habilitación competencial en virtud de la cual actúa el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se analiza posibilidad de modificación del Convenio actualmente vigente.

Se trata de acordar la modificación del Convenio ya suscrito entre la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA.

El acuerdo de modificación debe seguir el mismo procedimiento establecido que para la suscripción del Convenio, de tal forma que se garantice el cumplimiento del procedimiento y de la legalidad de las cláusulas

En cuanto al contenido del Convenio - cuyas cláusulas se entenderán prorrogadas, a excepción de las cláusulas séptima y octava, cuya modificación se interesa- , comprobamos que reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

- a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

Suscribirán la prórroga del Convenio el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete y el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en nombre y representación cada uno de ellos de las instituciones respectivas.

- b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública.*

Se especifica en la cláusula primera del Convenio vigente.

- c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.*

Quedan especificados en el convenio cuya prórroga/modificación se interesa.

- d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera.*

Las obligaciones de las partes quedan especificadas en el convenio cuya modificación se interesa.

- e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.*

- f) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

Queda especificado en el convenio cuya modificación se interesa.

- g) *Plazo de vigencia del convenio.*

Queda especificado en la addenda.

CUARTO.- Análisis del carácter no contractual

Este convenio de colaboración tiene una naturaleza administrativa y no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, según dispone el artículo 47.1 de la Ley 40/2015 de la LRJSP.

El objeto del convenio es la puesta a disposición del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma SEDIPUALBA y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Albacete, o de otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del ENS.

Dicha puesta a disposición incluirá las actividades de formación para el uso de las herramientas que sean solicitadas por el cesionario, y los trabajos conjuntos de adaptación, generación y carga de soportes con información de acuerdo con una planificación conjunta, así como la puesta a disposición del Centro de Atención a los Usuarios (CAU), en los términos establecidos en la cláusula Séptima.

Al amparo de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 40/2015, y por razones de eficacia, la Diputación de Albacete gestionará por delegación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz los dominios de la sede electrónica, la utilización de sellos de componentes o código seguro de verificación de la Sede electrónica como mecanismo de firma en actuaciones administrativas



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

automatizadas, y el acceso a las plataformas de intermediación de datos, las notificaciones en el Punto General de Acceso (carpeta ciudadana de la AGE), y la tramitación de altas de procedimientos en el Sistema de Información Administrativa.

Partiendo de la premisa de que **la línea que separa ambas figuras (convenio y contrato administrativo) no en pocas ocasiones es muy delgada y difusa**, debemos hacer al respecto varias consideraciones.

En primer lugar, el artículo 6.2 LCSP determina *«Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales»*.

Por tanto, es esencial conocer cuál es el objeto de los contratos regulados en la LCSP. A tal efecto, el artículo 2.1 LCSP señala que *«Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3»*.

Y en particular, los contratos de servicios son definidos en el artículo 17 LCSP como *«aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro [...]»*

En este supuesto, las actuaciones a desarrollar por la Diputación de Albacete serían, en principio, objeto de un contrato administrativo de servicios, en consecuencia, no resultaría posible suscribir un convenio para la concesión de una subvención cuyo objeto estuviera constituido por la realización de una actividad que es propia de un contrato administrativo típico.

No obstante lo anterior, para poder concluir adecuadamente este informe, debemos realizar un último planteamiento: si los costes de la realización de las actividades que constituyen el objeto del convenio quedan cubiertos en su totalidad con la aportación del Ayuntamiento o si, por el contrario, los costes son mayores, constituyendo la aportación municipal una mera contribución económica a las actividades que desarrolla la Diputación.

De la respuesta que obtengamos dependerá, a nuestro juicio, que la celebración del convenio se acomode o no a la normativa de contratación pública, ya que, si las actuaciones a desarrollar por la Diputación de Albacete se encuentran financiadas íntegramente por el Ayuntamiento, estaríamos ante una contratación administrativa que debería sujetarse a lo establecido en la LCSP; mientras que si, por el contrario, el importe a que se compromete el Ayuntamiento es sólo una contribución económica para sufragar parte de los costes de estas actividades, la suscripción del convenio sería ajustada a Derecho desde el punto de vista de la contratación pública.

A este respecto, consta en el propio texto del Convenio modificado la referencia a la amortización de las aplicaciones y distribución de costes, estableciendo que *“De conformidad con la “Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio” (de abril de 2016) cualquier posible contraprestación económica asociada, lo será únicamente a efectos de repercutir el coste de la administración del servicio y nunca con fines de lucro. De acuerdo con los criterios la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre para determinar el coste efectivo de los servicios a partir del momento en que el proyecto de inversión está plenamente en funcionamiento debería distinguirse entre los costes relativos a los gastos de desarrollo posteriores a la activación vinculados a ampliaciones y mejoras que deberán seguir considerándose activables, de aquellos otros costes de mantenimiento correctivo y evolutivo que serían imputables a cada ejercicio. Respecto a la activación de inversiones de nuevas funcionalidades podrá establecerse un periodo de amortización no inferior a cinco años”*, frase que nos permite deducir el papel de mero colaborador económico del Ayuntamiento, y no de promotor y financiador único de las prestaciones.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

Por tanto, nos encontramos ante el segundo escenario de los expuestos, ya que el Ayuntamiento, con la aportación económica que viene realizando, no sufragaría la totalidad de los gastos que supone las actividades que la Diputación de Albacete. Además, la aportación conjunta lo es a efectos de repercutir el coste de la administración del servicio y nunca con fines de lucro, lo que hace eliminar el carácter oneroso que preside cualquier contrato.

La determinación concreta de los compromisos económicos que supone la prórroga del Convenio para los próximos años deberá ser objeto de análisis en el correspondiente informe de Intervención que ha de emitirse al respecto.

Por tanto, si atendemos al objeto del convenio ya comentado, podemos concluir que el presente convenio de colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo prevenido en su art. 6 y quedando ajustada su naturaleza y régimen jurídico a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/201, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONCLUSIÓN

A la vista de los fundamentos jurídicos anteriores, se informa **FAVORABLEMENTE** la modificación del Convenio entre la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA”.

El Ayuntamiento Pleno, con 21 Concejales asistentes, por unanimidad de sus miembros asistentes (15 del PP, 5 del PSOE y 1 de VOX), aprueba en sus propios términos, el nuevo modelo de convenio entre la diputación provincial de Albacete y el ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA.-

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, D. José Francisco García Fernández, en Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

